

¿Por qué una constitución en Europa? Vacuidades y falsedades sobre el carácter constituyente del Tratado Constitucional Europeo

Albert Noguera Fernández

INTRODUCCIÓN

El 29 de octubre de 2004 los Estados miembros de la Unión Europea (UE) firmaban el “*Proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa*”, iniciándose la fase de ratificación del texto en cada Estado, actualmente en suspenso. Desde sus inicios, y dado el confuso nombre de este proyecto, mucho se ha discutido sobre la naturaleza jurídica del documento. ¿Se trata de un Tratado internacional o de una Constitución?. En el trabajo que presento a continuación analizaré como, tanto desde el punto de vista sustancial, como por la forma de elaboración y por el método de aprobación, el denominado Tratado constitucional europeo se acerca más a un Tratado que no a una Constitución. Y, en consecuencia, como las pretensiones “constituyentes” de las oligarquías europeas, responden, más que a una caracterización jurídica del texto, a una necesidad estratégica para mantener, en la actual fase de competencia inter-imperialista EUA-UE, la relevancia política y económica de Europa en el mundo.

REDACCIÓN Y FIRMA DEL TRATADO CONSTITUCIONAL EUROPEO

El inicio del proceso de elaboración del denominado “Proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa” debemos ubicarlo en el debate sobre

Albert Noguera Fernández es Doctor en Ciencias Jurídicas por la Universidad de La Habana (UH). Licenciado en Derecho y en Ciencias Políticas y de la Administración por la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB).

¹ El *Consejo Europeo* es la reunión de los jefes de Estado o de gobierno de todos los países miembros de la Unión Europea más el Presidente de la Comisión Europea. Se reúnen con una periodicidad de al menos dos veces, pero generalmente tres o cuatro veces al año, con la función de acordar la política u orientación general de la Unión Europea. La presidencia del Consejo es rotativa entre los Estados miembros cada 6 meses. La modalidad de voto es el consenso. Conjuntamente con el Consejo Europeo, está también el Consejo de la Unión Europea o Consejo de Ministros, que es la reunión de todos los ministros de una materia en concreto de los países de la UE. (Véase WEIDENFELD, W. y WESSELS W. *Europa de la A a la Z. Diccionari de la integració europea*. Ed. Mediterrània/Institut Universitari d'Estudis Europeus. Barcelona. 1998. Pág. 115-119).

² La denominación *Comisión Europea* designa el colegio de 20 comisarios y el complejo aparato administrativo subordinado (26 Direcciones Generales, Secretariado general, Servicio jurídico, Oficina de Publicaciones Oficial de la UE, Oficina Estadística, Servicio de traducción, etc.) con sede en Bruselas. Sus funciones son: garantizar el funcionamiento y desarrollo del Mercado Común y representar los intereses comunes de la UE en el interior y exterior, de manera independiente a los Estado miembros (Véase nota 27). (Idem. Pág. 84-90).

Direito e Democracia	v.8	n.1	pp.4-30	jan./jun. 2007
----------------------	-----	-----	---------	----------------

el futuro de la Unión Europea producido en el Consejo Europeo¹ de Niza de diciembre del año 2000. En este Consejo, el Presidente de la Comisión Europea², Romano Prodi, propuso organizar su prosecución en tres fases: 1º Un período de “reflexión abierta” en los Estados miembros; 2º Un período que llamó de “reflexión estructurada”; y por último, 3º Una fase, prevista para el 2004, que contemplaba el desarrollo de una discusión conclusiva en una cumbre intergubernamental.

El desarrollo del calendario propuesto por Prodi fracasó ya en la primera fase, a pesar de los recursos invertidos por la Comisión, los ejecutivos de los Estados miembros que eran quienes habían de impulsar el debate público y la recogida de propuestas ciudadanas en cada país, mostraron poco interés en ello y lejos de ser una “reflexión abierta” está quedó circunscrita una vez más en los habituales círculos burocráticos y académicos.

Ante las dificultades para hacer arrancar el proceso, fue entonces cuando el Primer ministro belga, Guy Verhofstadt, presidente de la Unión Europea durante el segundo semestre de 2001, junto con varios asesores: su predecesor Jean-Luc Dehaene, su homólogo Giuliano Amato, el antiguo presidente de la Comisión Europea, Jacques Delors, el antiguo ministro de asuntos exteriores polaco Borislav Geremek y David Milliband, hombre de confianza del primer ministro británico, decidieron empezar a trabajar el tema por su cuenta elaborando una propuesta en este sentido. Esta propuesta es la que se encuentra contenida en la conocida como “Declaración de Laeken”, barrio de Bruselas donde se celebró el último Consejo Europeo del 2001 y donde se aprobó tal declaración. El Consejo de Laeken decidió constituir y convocar una “Convención” para que discutiera sobre el futuro de Europa, evidentemente con este nombre los jefes de Estado y de Gobierno reunidos en Laeken querían aprovechar las connotaciones democráticas de la expresión, ya utilizada con éxito, anteriormente, por el grupo encargado de redactar la Carta de Derechos de Niza (2001). Pero las similitudes entre la Convención creada en Laeken y las Convenciones constituyentes hijas del ciclo revolucionario del siglo XVIII, comienzan y acaban en el nombre elegido para denominarlas. Los 105 componentes de la Convención fueron elegidos “a dedo” por el Consejo Europeo, integrado por los Ejecutivos de los Estados. Para “guardar las formas” y evitar que la Convención fuera acusada de ser un “club de notables” se llamó además a un pequeño grupo de ONGs “respetables”, algunas instituciones académicas “afines” e intelectuales “de orden” para que participaran en los debates. Como presidente de la Convención y ante la intensa presión ejercida por el presidente francés Jacques Chirac, se nombró al conservador ex-jefe de Estado francés Valéry Giscard d’Estaing³ quien como candidato

³Nacido en 1926, Valéry Giscard d’Estaing es un eminente representante de la derecha francesa conservadora. Fue Ministro de Economía y Hacienda de 1962 a 1966 en el gobierno de Pompidou. De 1969 a 1974 ocupó el mismo ministerio en los gobiernos de Chaban-Delmas y Messmer. En 1970 ejerció además la presidencia de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). Entre 1974 y 1981 fue Presidente de la República francesa. Al poco tiempo de finalizar su mandato estalló un escándalo en torno a unos diamantes que le regaló el Emperador Bokaza de la República de África Central. En 1981 fue derrotado por el socialista François Mitterand. De 1989 a 1993 fue diputado al parlamento europeo, convirtiéndose en el presidente del grupo Liberal, Demócrata y Republicano (LDR) hasta 1991. Inmediatamente se situó entre los impulsores de la Europa neoliberal. Promotor desde los años 70 de la Unión Económica y Monetaria, durante su etapa de diputado europeo militó activamente por el “sí” al Tratado de Maastricht. (Véase PEDROL, X. y PISARELLO, G. *La Constitución furtiva. Por una construcción social y democrática de Europa*. Ed. Icaria. Barcelona. 2004. Pág. 31).

protagonizó ya el primer escándalo al conocerse, a través del diario *Le Monde*, sus exigencias económicas para desempeñar el cargo: 20.000 euros por mes, más gastos y conservando lo que ya recibía por sus anteriores cargos. También exigió una suite de lujo por un año en un hotel de Bruselas, a pesar de que no tenía intenciones de residir allí de manera permanente, y un *staff* de 12 personas directamente elegidas por él. Como Vice-presidentes se nombraron a Giuliano Amato y Jean-Luc Dehaene.

Los cuatro puntos fundamentales a discutir por la Convención habían de ser: a) definir el estatuto jurídico de la Carta de Derechos Fundamentales proclamada en Niza, b) replantear la distribución de competencias entre la Unión, los Estados y las regiones, respetando el principio de subsidiariedad; c) simplificar los tratados y d) discutir cual ha de ser el papel de los Parlamentos de los Estados. Finalmente, y aunque no entraba dentro de sus funciones iniciales, la Convención acabó redactando el proyecto de Tratado Constitucional Europeo, presentado por Giscard d'Estaing el 20 de junio de 2003 al Consejo Europeo reunido en Salónica, el cual manda introducir algunos "ajustes" en la parte III, dedicada a las políticas de la Unión. Un mes más tarde, el 18 de julio, una nueva versión fue presentada al presidente del Consejo Europeo en Roma⁴. Finalmente, el 4 de octubre de 2003 se iniciaron los trabajos de la Conferencia Intergubernamental (CIG). Con fecha de 12 de octubre de 2004 se aprobaron el Acta Final y las declaraciones anexas al Acta Final de la Conferencia Intergubernamental, y el 29 de octubre de 2004 los jefes de Estado y de gobierno de los Estados miembros de la Unión Europea firmaron en Roma el tratado constitucional, dando inicio a la fase de ratificación en cada Estado del texto del tratado.

La gran discusión sobre este texto se basa en su calificación jurídica. Aunque desde las elites políticas y económicas europeas se insiste en denominar el texto como "Constitución Europea", y de hecho, este es el nombre con el que se ha popularizado entre los ciudadanos, por la forma de elaboración y por el método de aprobación, el denominado "proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa" se acerca más a un Tratado que no a una Constitución en sentido estricto.

⁴ Esta última versión del Proyecto de Tratado Constitucional presentado en Roma queda integrado de la siguiente manera:

- a) Un breve Preámbulo, que describe las señas de autoidentidad europeas.
- b) Una Parte I, compuesta por 9 Títulos y 59 artículos: definición y objetivos de la Unión; de los derechos fundamentales y la ciudadanía de la Unión; de las competencias de la Unión; de la vida democrática de la Unión; de las finanzas de la Unión; de la Unión y su entorno próximo; de la pertenencia a la Unión.
- c) Una Parte II, integrada por un preámbulo, 7 Títulos y 54 artículos. Integra la Carta de derechos fundamentales de Niza.
- d) Una Parte III, compuesta por 7 Títulos y 342 artículos donde se recoge el contenido medular de la Constitución económica neoliberal del proyecto.
- e) Una Parte IV, conclusiva integrada por 10 artículos y consagrada a "disposiciones generales y finales".
- f) Finalmente, 5 Protocolos y 3 Declaraciones anexas que regulan con mayor detalle algunas materias ya contenidas en el propio Proyecto (el alcance de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, representación de los ciudadanos en el Parlamento europeo, la ponderación de votos en el Consejo Europeo y en el Consejo de Ministros, etc.).

Los artículos de la Parte I están numerados del 1 al 59. En las otras tres partes el número de los artículos aparece precedido del número de la parte en cuestión en caracteres romanos (así II-1; III-17; etc.). (Véase *Proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa*. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo. 2003).

¿TRATADO O CONSTITUCIÓN?

El Convenio de Viena, de 23 de mayo de 1969, sobre el Derecho de los Tratados⁵, en su artículo 2.1.a define como *Tratado* todo “acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”. La creación de Tratados internacionales tiene lugar en tres fases:

- Fase inicial: en la que se dan los procesos de *negociación* (puede ser que los sujetos internacionales que negocian el tratado no sean los que necesariamente adopten el tratado final), de *adopción* que se efectuará por consentimiento de todos los Estado participantes⁶, y de *autenticación* que no es nada más que un acto jurídico de naturaleza notarial en que los negociadores certifican que ese texto negociado es correcto y auténtico y lo establecen de forma definitiva.
- Fase intermedia: en la que se da la aprobación del Tratado dentro de cada Estado, mediante los mecanismos fijados en su Derecho interno.⁷
- Fase final: en la que se da la manifestación del *consentimiento* por parte de los Estados (ya sea a través de ratificación –la más común-, adhesión⁸ o canje de instrumentos⁹) y *perfeccionamiento del consentimiento* (depósito del Tratado, registro y publicación).

Nada parece haber de discordante entre este proceso “tipo” para la creación de tratados internacionales y el proceso seguido y previsto para la aprobación del proyecto de tratado constitucional europeo. Sí, en cambio, podemos observar grandes diferencias, tanto –como decía antes- por la forma de elaboración como por el método de aprobación, con los procesos constituyentes.

⁵Pocos años después de la creación de la ONU (1945), la Asamblea General de Naciones Unidas decide crear una comisión de Derecho internacional, a la que se le asigna una misión de codificación y desarrollo progresivo del Derecho internacional. Esta comisión considera como un tema importante y prioritario del Derecho internacional, el derecho de los Tratados, considerado como una materia básica de las relaciones internacionales, así como por la influencia que podía tener para el mantenimiento de la paz. En 1968 se convoca una Conferencia internacional que acabará adoptando el Tratado de Viena de 1969 sobre el Derecho de los tratados. Aunque este no entró en vigor hasta 1980, la mayoría de normas en él previstas, se habían convertido ya, desde hacía tiempo, en derecho consuetudinario.

⁶ Como excepción, en el caso de adopción del texto de un Tratado en una Conferencia Internacional, está se efectuará por mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes, a menos que estos Estados decidan por igual mayoría aplicar una norma diferente.

⁷ El artículo 94.1 de la Constitución española establece: “La prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados o convenios requerirá la previa autorización de las Cortes Generales, en los siguientes casos: a) Tratados de carácter político; b) Tratados o convenios de carácter militar; c) Tratados o convenios que afecten a la integridad territorial del Estado o a los derechos y deberes fundamentales establecidos en el título I; d) Tratados o convenios que impliquen obligaciones financieras para la hacienda pública; e) Tratados o convenios que supongan modificación o derogación de alguna Ley o exijan medidas legislativas para su ejecución”.

⁸ Usada normalmente por aquellos sujetos de derecho internacional que no han participado en la fase inicial y posteriormente se han adherido al Tratado.

⁹ Modalidad específica para tratados bilaterales que consiste en que la realización del consentimiento se realiza a través de varios instrumentos enviados por los Estados.

Tal como expresó Sieyès en su proyecto de Declaración de Derechos, que bajo el título *Reconnaissance et Exposition Raisonnés des Droits de l'Homme et du Citoyen* sometió a la consideración de la Asamblea Nacional los días 20 y 21 de julio de 1789: “Una Constitución supone ante todo un poder constituyente”.¹⁰ El poder constituyente no es más que el instrumento, a través del cual la nación decide organizarse políticamente y ordenarse jurídicamente, reclamándose para sí misma la posición de centro de poder originario, autónomo e incondicionado. Lo que define por tanto, al poder constituyente no es la legalidad sino la legitimidad. A diferencia de los poderes constituidos que son poderes de naturaleza jurídica en la medida en que su formación y competencias están definidas en la Constitución, en el origen del poder constituyente o de la Constitución no hay ninguna norma que le sirva de punto de referencia, ya que ella es la primera de todas, este opera en una suerte de vacío jurídico, él mismo es el origen de todo Derecho, aquello único que lo define es ser manifestación de la soberanía popular. En consecuencia, el poder constituyente tiene que ser un poder políticamente legítimo, el concepto de legitimidad es la “característica constitutiva principal” de todo poder constituyente. Aquellas características a partir de las cuales podemos proceder a valorar como legítimo o ilegítimo un poder constituyente son: la titularidad del poder constituyente, este debe residir en el pueblo. Y, el proceso a través del cual dicho proceso debe expresarse. Las fases típicas de un proceso constituyente legítimo y democrático son:

1º. Afirmación inequívoca del nuevo principio de legitimidad. Si el poder constituyente tiene que ser ejercido es porque el antiguo orden político y jurídico de la comunidad ha dejado de ser legítimo y bajo él resulta imposible la convivencia pacífica de los ciudadanos. En esencial que en el proceso se indique con claridad hacia dónde se quiere ir;

2º Establecimiento de un sistema de libertades públicas que permita la participación política de todos los ciudadanos así como el enfrentamiento entre los diferentes proyectos de ordenación futura del Estado que puedan existir en la sociedad, de tal manera que los ciudadanos puedan optar por uno u otro;

3º Promulgación de la legislación electoral que permita la formación de una Asamblea Constituyente libremente elegida. Obviamente dicha legislación tiene que garantizar que las elecciones serán libres y limpias, es decir, que no se producirá, una falsificación de la manifestación de la voluntad de los electores;

4º Constitución de una Asamblea Constituyente y elaboración parlamentaria de la Constitución. Tiene que hacerse a través de un procedimiento público y contradictorio que permita contrastar ante la opinión pública, en la forma de textos articulados, los distintos proyectos constitucionales que se habían ofertado políticamente al país en las elecciones constituyentes; y,

5º Ratificación popular en referéndum. Los ciudadanos deben poder pronunciarse

¹⁰ PÉREZ-ROYO, J. *Curso de Derecho Constitucional*. Ed. Marcial Pons. Madrid. 1997. Pág. 107.

sobre la interpretación parlamentaria de la voluntad constituyente manifestada por ellos en las urnas, ratificando o no el proyecto de constitución aprobado por la Asamblea Constituyente;

No todas estas fases son imprescindibles para que un proceso constituyente pueda ser calificado como legítimo. Pero es obvio que cuanto más se aproxime el concreto proceso constituyente histórico al modelo que se acaba de definir, más garantías habrá de su legitimidad.¹¹

En el caso del proceso de aprobación del Tratado Constitucional europeo, no se da ninguna de estas características. En primer lugar, de ninguna manera los ciudadanos han podido discutir el articulado de la futura “Constitución”. Desde el punto de vista de la participación ciudadana, la apertura de un sitio web de la Convención y el limitado derecho de audiencia concedido a algunos “interlocutores sociales” no pueden sino considerarse un pobre sucedáneo de lo que cabía esperar de un momento extraordinario de movilización y deliberación como es un “momento constituyente”. Segundo, tampoco han podido escoger a los miembros de una Asamblea Constituyente encargada de redactar la Constitución, tal trabajo lo ha hecho, como he explicado anteriormente, una Convención “fantasma” de composición no-democrática. El plenario de la Convención no se reunió más que una o dos veces por mes de los quince que duraron los debates (y sólo media jornada). La voz cantante en todo el proceso la llevó el *Praesidium*, un reducido grupo de notables integrado por doce personalidades (entre las que llegó a ocupar un lugar destacado la ex-ministra española Ana Loyola de Palacio) y capitaneados por el propio Giscard. En esas sesiones, el ex-presidente francés impuso el curioso procedimiento de no votar y se reservó la interpretación de los consensos alcanzados. En la práctica, de hecho, fueron él mismo y los propios ejecutivos de los Estados que lo habían nombrado quienes se hicieron con el monopolio del poder de apertura y cierre de la reforma, manteniendo un control cerril sobre los canales de participación tímidamente abiertos en esta ocasión¹². Y, en tercer lugar, se les niega también el derecho de los ciudadanos a pronunciarse mediante referéndum. En Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Estonia, Grecia, Hungría, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Eslovaquia y Eslovenia, el texto se ha aprobado por vía parlamentaria (el gobierno de cada Estado miembro podía decidir si la ratificación del proyecto de Tratado Constitucional se hacía, en su país, por vía parlamentaria o por vía de referéndum popular) sin que los ciudadanos pudieran opinar. Y en aquellos otros Estados donde se permite celebrar referéndum, se les niega a los ciudadanos el derecho de poder decir “No”. El proyecto ha sido aprobado por los jefes de Estado o de gobierno de los países miembros y estos no aceptan un “No” por respuesta de los ciudadanos. El “rompimiento de las reglas del juego” (suspensión de los referéndum populares previstos), después del “no” de los ciudadanos franceses y holandeses, por miedo a que los *noes* se extendieran, y las medidas adoptadas en el Consejo Europeo de Bruselas del 16 y 17 de junio de 2005, lo han puesto de manifiesto.

¹¹ Idem. Pág. 117.

¹² GARCÍA, J. *Constitución Europea. Claves para posicionarse*. Ed. ATTAC. Barcelona. 2005. Pág. 34.

El voto por el “No” al Tratado Constitucional en los referéndum celebrados el 29 de mayo de 2005 en Francia y el 1 de junio en Holanda, supuso un auténtico revés por parte de los ciudadanos de estos Estados al Tratado Constitucional europeo y con él al modelo neoliberal de construcción europea (en Francia el 80% de los obreros y el 60% de los empleados votaron *no*)¹³. Después de Francia y Holanda, las encuestas y las declaraciones de dirigentes políticos señalaban que otros de los países donde estaba previsto el referéndum (Dinamarca, Portugal, República Checa, Irlanda y Reino Unido) también iban a votar *no*, lo cual hubiera engendrado nuevas “ovejas negra” y la extensión como una mancha de aceite de los “*noes*”. También en Suecia tuvo lugar una gran movilización de ciudadanos y movimientos sociales para pedir a su gobierno que organizara un referéndum en el que poder votar *no*.

Antes de que todo esto ocurriera, los dirigentes europeos reunidos en el Consejo Europeo de Bruselas del 16 y 17 de junio de 2005, deciden suspender por tiempo indeterminado el proceso de referéndum previstos y cambiar los plazos, estableciendo un “período de explicación” de un año para convencer de la necesidad del Tratado Constitucional a los ciudadanos. En la noche del 16 al 17 durante el Consejo Europeo de Bruselas, en una conferencia de prensa en la que también participaron José Manuel Barroso, presidente de la Comisión, y Josep Borrell, presidente del Parlamento Europeo, el presidente del Consejo Europeo, el primer ministro luxemburgués Jean-Claude Juncker, hizo las siguientes declaraciones: “quiero creer obstinadamente que ni los franceses ni los holandeses han rechazado la Constitución”, lo que pasa –y por eso necesitamos este período de explicación y debate- “es que los electores no han entendido que el texto del Tratado Constitucional, su misma naturaleza, está dirigido a responder a sus preocupaciones”¹⁴. Dado que según Juncker los votos por el *no* eran en realidad votos por el *sí* que no lo sabían, un poco de *pedagogía* debiera poner las cosas de nuevo en orden. Como muy bien manifiesta André Bellon en su artículo *No hay democracia sin debate* (2005), “mientras que en democracia los ciudadanos juzgan a los responsables políticos, la Europa actual permite que sean los responsables quien juzguen a los ciudadanos”¹⁵.

En el Consejo Europeo de Bruselas, se prorrogó la fecha límite para ratificar el Tratado constitucional que inicialmente era el 1 de noviembre de 2006, hasta mediados del 2007. Dentro de este espacio de tiempo se fijó fecha para junio de 2006 para analizar la situación de los respectivos debates nacionales sobre el tema y ver mediante encuestas si es posible plantear un referéndum con garantías para que salga el “Sí”. Sin embargo, al realizar este análisis, en el Consejo Europeo de Bruselas de 15 y 16 de junio de 2006, los ministros de asuntos exteriores decidieron alargar el período de reflexión al menos un año más, hasta junio del 2007.

¹³ CASSEN, B. *Innovación democrática para Europa*. En *Le Monde Diplomatique*. Edición española. No. 117. Julio 2005. Pág. 3.

¹⁴ Idem.

¹⁵ BELLON, A. *No hay democracia sin debate*. En *Le Monde Diplomatique*. Edición española. No. 117. Julio 2005. Pág. 5.

En consecuencia, repito que tanto por la forma de elaboración como por el método de aprobación, el proyecto responde más a un tratado que a una Constitución en sentido estricto. Pero eso no es todo, una Constitución política en realidad, surge siempre contra alguien o contra algo antiguo y a favor de alguien o de alguna cosa nueva. La conquista de una Constitución política siempre supone la denuncia de un orden imperfecto y la promesa o las vías para un orden mejor. Por eso, la entrada en vigor de toda Constitución supone el establecimiento de una “cláusula derogatoria”, en virtud de la cual quedan derogadas cuantas disposiciones preconstitucionales se opongan a lo establecido en esta Constitución. Pues bien, nada de eso alberga el Tratado constitucional europeo, el proyecto de tratado constitucional europeo no supone una ruptura, sino la continuación de las grandes líneas políticas y económicas que han marcado el proceso de integración, al menos desde el tratado de Maastrich. Desde el punto de vista sustancial, por tanto, se trata de una propuesta que no “constituye” nada, sino que se limita a recoger y a plasmar en un texto único lo ya constituido por tratados anteriores.

Entonces, la gran pregunta que surge aquí es, ¿Porqué esta obsesión de las elites políticas y económicas europeas de otorgar al proyecto el rango jurídico de Constitución?. ¿Porqué cada vez que se hace referencia al texto se habla de la “Constitución Europea”?. La finalidad de ello responde a intereses político-económicos. El objetivo del texto es blindar, en el actual contexto de competencia inter-imperialista EUA-UE, sobretudo en el ámbito de las finanzas dólar-euro, una determinada concepción de la Unión Europea (neoliberal y militarizada) y de su papel en la escena internacional. Ello obliga a un impulso de integración de carácter “constituyente”. Veamos esto de manera más detenida.

¿POR QUÉ UNA “CONSTITUCIÓN”?

Si bien desde la mitad de los años 80 hasta la década de 1990, la economía mundial giró alrededor del liderazgo de una única superpotencia, EUA (*fase imperial unipolar* o *fase de superimperialismo*). Esta situación empieza a cambiar con: 1. la creación del euro; y, 2. la expansión de la UE hacia el Este de Europa.

1. **La creación de euro.** Una vez hecho realidad, mediante el Acta Única Europea (1987) y el Informe Delors (1989), el Mercado Único¹⁶, los dirigentes europeos

¹⁶ El primer gran paso para la adopción y consolidación del modelo económico neoliberal en la Unión Europea debemos ubicarlo ya con la entrada en vigor, en 1987, del Acta Única Europea (AUE), tratado que basándose en el documento “Europa 1990. Un programa de acción”, elaborado por la European Round Table (ERT) –organización que representa las principales empresas transnacionales europeas- (Véase ANEXO 1. *La European Round Table –ERT-*), revisó y amplió el Tratado de Roma de 1957, texto constitutivo de la denominada CEE (Comunidades Económicas Europeas). El gran objetivo o aporte del Acta Única Europea, fue establecer el soporte jurídico para la implantación del Mercado Interior o Mercado Único para 1993. El Mercado Único proponía la eliminación para este horizonte temporal, de todas las trabas internas a la libre circulación de mercancías, servicios, capitales y personas. Ello supuso que el gran capital de los países más potentes de la Comunidad pudiera operar sin ninguna restricción en todo el territorio comunitario, llevando a que la pequeña y mediana industria de los países más retrasados, entre ellos España, experimentaran una competencia enorme que las llevó al cierre. Este esquema neoliberal se profundizó todavía más, tres años después del AUE, con la presentación del Informe Delors, en 1989. Este informe se caracterizó porque, desde este momento, la política económica de la Comunidad

empezaron a preocuparse por los aspectos monetarios, por la búsqueda de un sistema monetario. Es evidente que ninguna comunidad económica puede constituirse sin una cierta estabilidad entre las monedas de sus participantes. Aunque existieron, incluso antes del AUE y el Informe Delors algunos antecedentes para intentar imponer un sistema monetario en la CEE¹⁷, el paso realmente importante en esta materia tiene lugar el 7 de febrero de 1992, con la firma por los jefes de Estado y de gobierno, del Tratado de la Unión Europea (TUE), más conocido como Tratado de Maastricht, por el nombre de la ciudad holandesa donde se firmó, y que constituye la segunda reforma extensa del derecho comunitario europeo después del AUE.¹⁸ Éste supone el cambio de nombre de la Comunidad Europea por el de Unión Europea y es el tratado a partir del cual se avanza hacia el establecimiento de la moneda única. El Tratado de Maastricht entró en vigor, después de la ratificación de los parlamentos y de los órganos competentes de los Estados miembros, el 1 de noviembre de 1993, e impulsa un conjunto de modificaciones de las que podemos destacar dos elementos fundamentales:

a) Constituyó la decisión de hacer desaparecer todas las monedas de los países que integraban la UE e implantar en su lugar una moneda única –el euro– en 1999, que tendría su expansión total a la ciudadanía el 1 de enero de 2002. Para el período de

Europea ya no sólo se centró en el plano supranacional, sino que empieza a intervenir con fuerza en la política económica interna de los Estados, sobretudo en materia monetaria y fiscal. El objetivo era impedir que ningún gobierno aplicase en su país políticas económicas no-neoliberales. Los tres principales objetivos que según el plan diseñado en el informe tenían que cumplir los Estados antes de fines de 1993, eran:

- Liberalizar los movimientos de capital, en 1990. Es decir, dejar de regular las transacciones en dinero entre países.
- Prohibición de los gobiernos de recurrir al Banco Central para obtener dinero, prestado hasta el momento una parte en condiciones favorables, con el que financiar el gasto público. A partir del Informe Delors, si los gobiernos necesitan dinero deben recurrir al mercado como cualquier otro solicitante de crédito. Esto tiene un doble efecto beneficioso para el capital: si el Estado quiere hacer gasto público debe pagar un interés al capital para financiárselo, y, al costarle esto más dinero al Estado, hay menos inversión pública y por tanto, más espacio en muchos servicios hasta ahora públicos, donde el capital puede invertir.

- Compromiso estatal de dar la independencia a sus Bancos Centrales. Los Bancos Centrales eran instituciones públicas que, según la política del gobierno de turno, controlaban la cantidad de moneda, procurando cumplir los objetivos de política económica principalmente en dos aspectos: el control de precios y la consecución del pleno empleo. Ahora, el informe propone que los Bancos Centrales se transformen en instituciones independientes de los gobiernos o cualquier otra autoridad y cuyo único objetivo sea controlar que los precios no suban, se abandona por tanto, el objetivo del pleno empleo. ¿Porque el mantenimiento de los precios?. Los grandes propietarios de capitales que invierten sumas enormes en el mundo entero, tienen que convertir sus dólares en la moneda de los países a los que acuden, para poder operar en los mismos. Si los precios suben en estos países, las monedas pierden valor, con lo que los grandes capitales si quieren marcharse del país y volver a recuperar la moneda de origen, pierden dinero por la diferencia de cambio. Y como que los grandes capitales invierten a corto plazo y entran y salen rápido de los países, quieren que los precios no suban. (Sobre la construcción del modelo económico neoliberal en Europa véase ETXEZARRETA, M. *Una panoràmica crítica de la Unión Europea: Un texto de divulgación*. En *Nómadas*. Revista crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas. Universidad Complutense de Madrid. Pub. Electrónica. Núm. 6. Julio-diciembre 2002).

¹⁷ Ya en 1969 se promovió un plan (el Plan Werner) para la constitución de una unión económica y monetaria en el plazo de diez años, pero el tema fue tan urgente ya que existía un sistema monetario internacional que resolvía los principales problemas monetarios, sobretudo, de los países ricos. Fue en 1971-1973 cuando se devaluó el dólar y se canceló el sistema de tipos de cambio fijos para el sistema monetario internacional, cuando la CEE se encuentra con el problema de tener que edificar una comunidad económica con unas monedas que podían ser inestables entre sí. Se reaccionó rápidamente, y ya en 1972 se estableció lo que se conoció como "serpiente europea", intentando reestablecer para la Comunidad un sistema de cambios relativamente fijos. El plan y la serpiente monetaria fracasaron en la crisis de los 70, pero en 1979 se estableció otro sistema monetario similar, denominado Sistema Monetario Europeo, con el mismo objetivo que, esta vez tuvo éxito y siguió funcionando hasta que fue superado por el sistema de moneda única de los 90. (Idem).

¹⁸ El TUE se preparó en 1990-1991 en dos conferencias gubernamentales, una sobre la Unión Política y la otra sobre la Unión Económica y Monetaria.

transición hasta la introducción de la moneda común se creó, en 1994, el Instituto Monetario Europeo (IME), con sede en Frankfurt del Main. Justificándose con la preocupación de que la moneda única tenía que ser fuerte, y por tanto, todas las economías de los países que formaran parte de ella tenían que estar saneadas, para los países miembro que quisieran pasar a formar parte de la Unión Monetaria, la UE estableció duras condiciones –denominadas *condiciones de convergencia*– para la intervención pública de los países miembro. Aquellos que no las cumplieran no podrían formar parte del club de la moneda única¹⁹.²⁰

b) La constitución del Banco Central Europeo (BCE), institución con carácter de total independencia de cualquier autoridad o mecanismo político de control y, con el único objetivo de controlar el nivel de precios o inflación, objetivo prioritario, como he explicado más arriba, de la política neoliberal. Como la moneda única supone en la práctica, la desaparición de los Bancos Centrales de los países miembros, toda la política monetaria queda ahora, en manos de un único banco central para todos los países miembros.

2. La expansión de la UE hacia el área balcánica y centro-oriental de Europa, y su sólida ambición expansionista hacia la llamada zona de Eurasia y los países del África mediterránea. Con la caída del muro de Berlín y el fracaso del proyecto gorbachoviano de la perestroika (de 1989 a 1991), los países del Este europeo empiezan su transición hacia una economía de mercado, lo cual atrae el interés de los países de la Europa occidental convencidos de poder beneficiarse de las oportunidades de inversión e intercambio que tal área ofrece.²¹ Ya desde 1988, se

¹⁹ Las denominadas condiciones de convergencia, exigidas para pasar a formar parte de la UEM, suponían para los Estados: 1. que la inflación no superara en más de 1,5 puntos la media de los tres países que la tuvieron más baja; 2. que los tipos de interés no fueran superiores en más de 2 puntos a la media de los tres países en que la inflación fuera más baja; 3. que el déficit público no superara el 3% del PIB; y, 4. que el endeudamiento del sector público no superara el 60% del PIB. Todo esto limitaba enormemente las posibilidades de los gobiernos de aplicar políticas públicas activas en aspectos como la mejora de la actividad económica, el nivel de empleo de sus países o la política de seguridad social. Además, esta reducción de las posibilidades de la política fiscal en ningún momento se ha visto equilibrada con una política o estructural compensadora central, hecha desde la Unión. Desde finales de 1992 y durante 1993, el desempleo en la UE ascendió al 11%. Conjuntamente con la limitación de aplicar políticas públicas, muchos de los gobiernos de los Estados miembros empezaron a llevar a la práctica amplios procesos de privatización de empresas públicas, con el objetivo de obtener dinero con el que sufragar el déficit público (Véase ANEXO 2. *Las privatizaciones en Europa occidental*).

²⁰ En 1998 se empieza la primera fase de introducción del euro. El Consejo Europeo de Bruselas decide que países se integran a la unión monetaria: Alemania, Austria, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Holanda, Irlanda, Italia, Luxemburgo y Portugal. Grecia no llegó a cumplir los requisitos hasta el 2001 que se integra al grupo. Reino Unido, Suecia y Dinamarca quedan fuera por voluntad propia.

²¹ Durante la Guerra Fría, la CE no había desarrollado una política hacia Europa central y oriental, como sí lo había hecho, en cambio, hacia otros grupos de países. Sus relaciones contractuales con los países de la región se limitaban a los acuerdos firmados con la antigua Yugoslavia (Acuerdo preferencial de comercio y cooperación de 1970) y con la Rumanía de Ceauscesco (Acuerdo general de comercio de 1980). En lo político, tras las iniciativas individuales de De Gaulle (pionera de la *détente*) y la RFA de Brandt (con su *Ostpolitik*), el proceso CSCE, cuyo primer gran hito fue la firma del Acta de Helsinki de 1975, estableció ciertos vínculos de cooperación entre las dos Europas, pero sin acabar ni mucho menos con la división bipolar del continente. Por otra parte, la CE y el CAME no mantenían vínculo alguno ni se reconocían mutuamente.

Las relaciones entre la CE y el bloque del este empezaron a cambiar a partir de las reformas en política interna y política exterior impulsadas por Gorbachov. Tras tres años de negociaciones, el 25 de junio de 1988 el CAME y la CE firmaron una breve declaración conjunta estableciendo vínculos oficiales. Aunque el rumbo de los acontecimientos impidió desarrollar esta relación. (Sobre ello véase SALOMÓN, M. *La ampliación de la UE hacia el centro, este y sur de Europa*. En MORATA, F. (ed.). Políticas públicas en la UE. Ed. Ariel. Barcelona. 2000. Pág. 347-348).

habían iniciado desde la UE políticas de ayuda a estos países para ir preparando su ingreso. Esta ayuda se realizó primero mediante el establecimiento de acuerdos bilaterales de comercio y cooperación conocidos como acuerdos “de primera generación”. Los países que primero iniciaron las reformas políticas y económicas fueron también los primeros en firmar estos acuerdos: Hungría (septiembre de 1988), checoslovaquia (diciembre de 1988) y Polonia (diciembre de 1989), para luego extenderse al resto de países de la Europa Central y Oriental (PECO).²² Posteriormente, otros instrumentos fueron el programa PHARE (*Polonia y Hungría: Asistencia a la Reconstrucción Económica*; instituido por el reglamento CEE 3906/89)²³ y la creación del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) surgido de una iniciativa francesa adoptada luego por el Consejo Europeo de Estrasburgo de diciembre de 1989. El objetivo de ambos instrumentos era asistir económicamente a esos países para conseguir su conversión en economías de mercado, y el establecimiento en ellos de las estructuras institucionales propias de las democracias representativas capitalistas. Con el paso de los años, este esfuerzo se fue centrando, cada vez con mayor claridad, en los requisitos inherentes a la condición de miembros de la Unión. Estos fueron los llamados “principios de Copenhague”, que debían satisfacer los países candidatos antes de la adhesión, expresados por el Consejo Europeo de Copenhague en 1993. Estos principios aluden al criterio político (estabilidad); al criterio económico (economía de mercado eficaz); y al criterio de asimilación del acervo comunitario (*acquis communautaire*). En el documento de estrategia “Hacia una Unión Europea ampliada” que acompañaba los informes periódicos de 2002 sobre los diez países candidatos a la adhesión, la Comisión consideraba que los diez habrían satisfecho los criterios correspondientes

²² Las concesiones que se hacían mediante estos acuerdos eran muy modestas. Su elemento principal era la aplicación recíproca de la cláusula de “nación más favorecida”. Contenían también algunas medidas de cooperación comercial y económica y establecían comisiones consultivas conjuntas sin grandes competencias. No ofrecía ni trato comercial preferencial por parte de la CE ni tampoco condiciones financieras especiales. Su valor era, ante todo, simbólico. (SEDELMEIER, U. y WALLACE, H. *Políticas towards central and eastern Europe*. En SEDELMEIER, U. y WALLACE, H. (ed.) *Policy Making in the European Union*. Oxford University Press. Oxford. 1996. Pág. 357).

²³ El programa PHARE nace con ocasión de la “Cumbre de l’Arche”, el 14 de julio de 1989 en París, como un amplio paquete de ayuda para Polonia y Hungría, con el fin de favorecer sus respectivas transiciones hacia la economía de mercado y la democracia representativa capitalista. Posteriormente, se extiende también a los otros PECO candidatos. La ayuda económica concedida por este programa es decidida, bien autónomamente por la UE, bien en co-financiación de ésta con los Estados miembros, el Banco Mundial (BM), el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo (BERD), el Banco Europeo de Inversión (BEI), países terceros u otros organismos de los países beneficiarios. Conjuntamente con el programa PHARE, el Consejo Europeo de Helsinki en diciembre de 1999, introdujo otros dos instrumentos financieros para los PECO candidatos: El SAPARD (instituido por el Reglamento CE 1268/99 e implementado por el reglamento aplicativo de la Comisión 2759/99), que es un programa especial de adhesión para el desarrollo de la agricultura y del ámbito rural, administrado de forma descentralizada, cuyo objetivo es ayudar a los PECO a resolver problemas estructurales en el sector agrícola y a realizar la PAC (Política Agraria Común). El fondo financiero es, para el período 2000/2006, de 520 millones de euros al año; Y, el ISPA (instituido por el Reglamento CE 1267/99), que tiene por objetivo la financiación de los proyectos de valor superior a los 5 millones de euros relacionados con el desarrollo de las infraestructuras ambientales y del transporte (Véase Anexo 3. *Fondos indicativos para PHARE, ISPA y SAPARD en el período 2000-2006, en millones de euros*). (ARRIOLA, J. y VASAPOLLO, L. *La recomposición de Europa*. Ed. Ciencias Sociales. La Habana. 2004. Pág. 58-60).

a principios de 2004, y recomendaba la finalización, las negociaciones de adhesión con ellos.²⁴ Tales negociaciones concluyeron en el caso de Chipre, la República Checa, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Eslovaquia y Eslovenia, y se firmó un Tratado de Adhesión en Atenas, el 16 de abril de 2003. Estos países se incorporaron a la UE el 1 de mayo de 2004. El objetivo de la ampliación de la UE hacia los Países de Europa Central y Oriental no ha sido en ningún momento ayudar a estos países a mejorar o solventar sus graves problemas económicos, sino que para los países más ricos de la UE ello se plantea sólo como una ampliación de mercados (con la ampliación, la UE cuenta con un vasto mercado único de casi 500 millones de consumidores, 542 si se incluye próximamente Turquía, configurándose como el mayor bloque comercial integrado)²⁵ y un campo de inversiones preferente, así como una fuente de recursos naturales, de mano de obra barata y bien formada y una posición estratégica para asaltar oriente (la negociación y posible futura entrada de Turquía en la UE es de fundamental importancia, dada la situación particularmente favorable que Turquía tiene para el control de los intercambios comerciales con los países del Medio Oriente, así como por la creciente influencia de Turquía en la región del Mar caspio y de Asia Central). Frente al proceso de globalización en curso, la penetración en estos mercados tiene gran importancia, dada la posición geográfica del área. Los hechos hablan por sí solos: los países de Europa Centro-oriental han visto modificarse el comportamiento estructural de sus economías con la Inversión Directa Extranjera (IDE). Actualmente, el *stock* de inversión extranjera configura un valor equivalente a la quinta parte del valor añadido de estos países, y en algunos de ellos, porcentajes muy superiores, como en Estonia (65,9% del PIB en el 2002), en la República Checa (54,8%), Hungría (38,2%) o Eslovaquia (43,2%).

²⁴ A pesar de estas previsiones del 2002, en otro informe de la Comisión del 2003, se señalaron las dificultades de los países en proceso de integración para cumplir todos los requisitos del acervo comunitario, pese a que se les dio el visto bueno. De los 30 capítulos del acervo, la Comisión reconoció que los nuevos diez miembros debían realizar esfuerzos en: La libre circulación de mercancías, servicios, personas y capitales, así como los criterios relacionados con el mercado interior (Estonia, Letonia, Polonia, Eslovaquia y República Checa); En la política de competencia: normas antimonopolio (Letonia y Eslovenia), y ayudas estatales (República Checa, Malta, Polonia y Eslovaquia); Política industrial: reestructuración de la siderurgia (Polonia); Derechos de propiedad (piratería y falsificación); Agricultura y pesca (todos, salvo Eslovenia); Transporte y energía: regulación del gas y la electricidad (Chipre, Letonia), telecomunicaciones (todos), audiovisual (Polonia, Hungría, Chipre, República Checa); Fiscalidad: IVA (Letonia, Polonia y Eslovaquia), impuestos especiales (Polonia y Eslovaquia), aduanas (Letonia), impuestos directos (Estonia, Malta y Eslovenia), control financiero (República Checa, Chipre, Hungría y Polonia), independencia del banco Central (Polonia); Política social y empleo: seguridad e higiene en el trabajo (Polonia, República Checa y Malta), reglamentos sociales (Estonia y Polonia); Política ambiental: calidad del aire (Estonia), gestión de los residuos (Malta y Estonia), protección de la naturaleza (República Checa, Chipre, Hungría, Malta, Polonia y Estonia), contaminación industrial (Hungría, Polonia, Eslovaquia y Estonia), protección contra las radiaciones (Estonia), organismos modificados genéticamente (Chipre).

La Comisión se vio, además, obligada a reconocer que, más allá de los asuntos que no iban a estar asimilados en el momento de la incorporación a la UE, los PECO tenían grandes retrasos en diversas materias, que iban a generar disfuncionalidades en uno u otro ámbito desde el primer momento. Se trata de 39 apartados que afectan a 10 países, aunque en ocasiones se detectan algunas similares en algunos más. Se pueden agrupar en dos grandes categorías: aspectos relacionados al mercado interior, por un lado, y aspectos relativos a la entrega de los fondos comunitarios a las personas beneficiarias de los nuevos Estados miembros, por el otro. (Idem. Pág. 55-56).

²⁵ Cifras tomadas de SALOMÓN, M. *La ampliación de la UE hacia el centro, este y sur de Europa*. En MORATA, F. (ed.). *Políticas públicas en la UE*. Ob. Cit. Pág. 347.

Alrededor del 76% de las iniciativas de IDE en estos países fueron acometidas por los países de Europa occidental –Alemania (27%), Italia (18%), Austria (13%) y Francia (10%)-²⁶-. Paralelamente a la ampliación por el este, la Unión Europea ha iniciado ya también una ofensiva hacia los países del África mediterránea, pero sin que, dada su situación de “no europeos”, hayan sido incluidos en la categoría de potenciales futuros miembros (El TUE establece el requisito de “europeidad” para adherirse a la Unión –art.0-).

En consecuencia, como podemos ver, con la ampliación de la “zona” euro, se va produciendo, durante estos últimos años, el surgimiento en el contexto mundial de un nuevo polo o área monetaria, la UE, que va constituyéndose como nueva superpotencia. El fortalecimiento de Europa coincide además, con un debilitamiento de la hegemonía norteamericana, causada por varios factores. El ejemplo más relevante de este debilitamiento es quizá América Latina. Aunque es cierta la existencia de un control sobre los diferentes países de América Latina, a través de sus enormes deudas externas, por organismo internacionales dominados por los EUA, como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM), no es menos verdad, que algunas contradicciones se están agudizando últimamente, especialmente en este continente. Ya no sólo es Cuba quien se caracteriza por su gobierno y política anti-imperialistas, a ella se le van sumando cada día más países. En toda América Latina crecen los gobiernos y movimientos de oposición y el disenso organizado contra la política y la economía de los Estados Unidos. La amplia contestación que recibió la propuesta de integración de mercado del ALCA, llevándola al fracaso, y las grandes movilizaciones contra los actuales proyectos de TLC, son ejemplo de ello. Además, en Venezuela, cuarto productor mundial de petróleo, se ha expresado la posibilidad de adoptar el euro como contravalor de los suministros de petróleo, y Bolivia así como por lo menos diez países latinoamericanos más, han empezado, junto con Cuba, a establecer acuerdos de trueque (Alternativa Bolivariana para las Américas –ALBA-). Todo ello debilita enormemente la posición internacional de la moneda norteamericana. A este contexto hay que añadir, además, el planteamiento, por primera vez y con la guerra de Iraq, de un firme rechazo y neta oposición de países como Francia o Alemania a las políticas militaristas de los Estados Unidos. Está también Rusia, que ha declarado querer reemplazar gran parte de los dólares de sus reservas monetarias por euros. Y, finalmente China, que continúa actuando cada vez más en mejor sintonía con la Unión Europea.

Todo ello nos lleva pues, a una nueva fase de la historia caracterizada por la lucha multipolar global y abierta entre diversos polos imperialistas o bloques económicos subglobales, EUA-UE principalmente, aunque tampoco no debemos olvidar, a pesar de su debilitamiento por la crisis asiática, el polo asiático –Japón más el eje ruso-chino-indio- (*fase de competencia inter-imperialista*).

²⁶ Sobre la ampliación de la UE hacia los países de Europa centro-oriental, véase ARRIOLA, J. y VASAPOLLO, L. *La recomposición de Europa. La ampliación de la UE en el contexto de la competencia global y las finanzas internacionales*. Ob. Cit. Pág. 40-86.

En este contexto, la idea de la UE es crear un polo geopolítico y geoeconómico contrapuesto al de los Estados Unidos, y así poder influir de modo más decisivo en los organismos internacionales (el G-7, el FMI, el BM, etc.) y determinar según sus intereses, la suerte del planeta. Poner en marcha este proceso le exige a las oligarquías europeas superar el viejo “método Monnet” de los “pequeños pasos” y las “pequeñas reformas” seguido hasta ahora, y dar un salto cualitativo en la consolidación de aquellos principios básicos necesarios para lograr sus objetivos. Articular estos principios, contenidos en el Tratado constitucional –y a pesar de que este se aleje de la idea moderna de Constitución-, alrededor de la terminología y el alcance simbólico de una Constitución, les permite dar, desde el punto de vista del “blindaje”, la “garantía” o “estabilidad” de los citados principios de cara al futuro, tal salto cualitativo en relación con los tratados anteriores.

¿Cuales son los principios rectores del tratado constitucional? y, ¿porqué el “envoltorio” constitucional permite “blindarlos”?

De manera resumida, estos principios son:

- *Exaltación de la competitividad y del modelo económico neoliberal*: el tratado convierte los objetivos y principios neoliberales, establecidos en Europa durante las últimas décadas, en un marco necesario de actuación para los poderes constituidos futuros. Así, encontramos en el texto la pertinaz voluntad de afianzar “un mercado único en el que la competencia sea libre y no este falseada” (art. 3.2), así como una economía “altamente competitiva” (art. 3.3). Respecto al papel internacional que la UE se otorga, esta “definirá y aplicará políticas comunes y acciones para estimular la integración de todos los países en la economía mundial, inclusive mediante la abolición progresiva de las restricciones al comercio internacional” (art. III-193.2.e). La exacerbación de los principios del libre mercado llegan incluso, a alcanzar niveles absurdos. El artículo III-16 establece la posibilidad de que en caso de graves disturbios en el interior de un Estado miembro que alteren el orden público, o en caso de guerra o de tensión que constituya una amenaza de guerra, los Estados miembros se consulten con el fin de adoptar, de común acuerdo, las disposiciones necesarias para evitar que las obligaciones contraídas por el Estado en cuestión para mantener la paz y la seguridad internacional, no afecten al funcionamiento del mercado interior.

- *Dominio de las oligarquías en la toma de decisiones*: El tratado mantiene, a nivel institucional, la misma arquitectura tradicional del sistema comunitario. Existe una sólida apuesta de fondo por el método intergubernamental, esto es, por la primacía otorgada a los ejecutivos estatales representados en el Consejo y por el peso significativo concedido a aquellos órganos menos representativos y menos controlados: la Comisión europea, el Banco Central y el Tribunal de Justicia. La elección no es inocente: estos órganos son, precisamente, los más permeables a las presiones de las grandes multinacionales y a la patronal europea.²⁷ Aunque el tratado constitucional amplía a nuevos campos, hasta 80, el ámbito de aplicación de la “codecisión” legislativa, que permite al Parlamento decidir conjuntamente con el Consejo, nada de eso supone

reconocerle auténtica función legislativa. Son los ejecutivos estatales, junto a la Comisión, los que tras largas negociaciones entre sus administraciones y sus ministros, elaboran las Leyes. El Parlamento no tiene acceso a estas negociaciones y dispone, en el mejor de los casos, de un poder de veto.

• *Devaluación de los derechos económicos y sociales*: El Tratado constitucional incorpora la “Carta de Derechos Fundamentales”, aprobada en Niza el 2001, en la parte II de su texto, aunque devaluándola en más de un punto. Si en la propia Carta, los derechos económico-sociales están apenas recogidos, ya el Consejo Europeo celebrado en Colonia el 3 y 4 de junio de 1999, había estipulado que mientras los derechos de libertad, igualdad, proceso y ciudadanía debían ser “contenidos” en la Carta, los derechos económicos y sociales simplemente debían ser “tomados en consideración”²⁸, ahora, con la incorporación de la Carta al tratado constitucional, el valor de estos derechos económico-sociales se devalúa todavía más. A instancias del reino Unido, y con la idea de contener posibles actuaciones en materia de derechos sociales, se introdujo una II parte al título VII que consagra la regresiva distinción, extraída de la Constitución española, entre auténticos “derechos” y simples “principios”. De acuerdo con esta supuesta diferencia, un tipo de derechos, los civiles, políticos y los patrimoniales (propiedad), son derechos en serio exigibles incluso frente a los tribunales. Otros, los sociales, son, en cambio, simples principios cuya exigibilidad queda supeditada a la voluntad discrecional de los órganos políticos o administraciones estatales (art. III-52.5).

²⁷ El actor central en la preparación, elaboración, ejecución y control de las decisiones vinculantes de la Unión Europea, no es el Parlamento, sino la Comisión europea. Esta está integrada por 20 miembros o comisarios, entre los que se encuentra el Presidente de la Comisión, elegidos por los Estados miembros, y cuya nominación es ratificada, sólo después de la nominación, por el Parlamento europeo. Estos son elegidos por un período de 5 años y se comprometen a actuar durante su mandato con independencia de los Estados miembros. A su alrededor, hay toda una estructura administrativa gigantesca formada por los gabinetes (subordinados directamente a los comisarios e integrados por un número reducido de personas de su entorno político de confianza), las Direcciones generales, los departamentos, los lobbies o grupos de presión, etc. Entre sus funciones principales están:

1) Preparación de las decisiones: en la mayoría de los ámbitos (las excepciones son la asociación con terceros Estados y la ampliación) el Consejo sólo puede adoptar un acto legislativo a propuesta de la Comisión. Los proyectos de actos legislativos, dentro de la Comisión, se elaboran en grupos de estudio y de trabajo espaciales (hay entre 700 y 1.000), en que participan, además de los funcionarios de la Comisión, funcionarios de los Estados miembros, representantes de los lobbies o grupos de presión y expertos independientes.

2) Elaboración de las decisiones: La Comisión participa en la elaboración de las decisiones por medio del trabajo de los funcionarios de la Comisión en los grupos de trabajo del Consejo (hay aproximadamente unos 250). Los funcionarios de la Comisión pueden influir en los representantes de los gobiernos nacionales, pero no disponen de un derecho de voto propio. En las sesiones de los Consejos de Ministros participa siempre el Comisario competente en la materia.

3) Ejecución de las decisiones: la Comisión tiene a su cargo la ejecución del presupuesto de la UE. Además, esta puede adoptar de manera autónoma, en el marco de las competencias conferidas por el Consejo para la ejecución de sus decisiones, directivas, reglamentos y decisiones (sobre todo en el ámbito del mercado interior y de la política agraria), que disfrutan del mismo carácter obligatorio para los estados miembros como los actos adoptados por el Consejo.

²⁸ La Carta subraya la relevancia de nuevas formulaciones en materia de Protección de datos (art. II-8), de acceso a la información (art. II-11) o de protección a la integridad física y psíquica en el ámbito de la medicina o la bioética (art. II-3.2). No obstante, en materia de derechos sociales, en lugar de consagrar el derecho al trabajo, se limita a recoger un evanescente “derecho a trabajar” (art. II-15), en lugar de estipular el derecho a una vivienda digna y adecuada, apenas menciona el derecho a una “ayuda” en materia de vivienda (art. II-34.3) y en lugar del derecho a una renta básica incondicional, el derecho a una simple “ayuda social” (art. II-34.3).

- *Militarización y neocolonialismo*: el artículo 31 del tratado incorpora la “paz” como objetivo de la Unión Europea. Ahora bien, como establecen Xavier Pedrol y Gerardo Pisarello, si hay intención de mostrar un compromiso sincero con la paz, ¿porqué no se consagró en la propuesta de la tratado constitucional el rechazo explícito a la guerra, como en la Constitución italiana de 1947 o como en el artículo 6 de la Constitución republicana española de 1931?²⁹. Lejos de seguir estos antecedentes históricos, el tratado refuerza el papel del Euroejército y permite que las fuerzas militares europeas intervengan, bajo decisión del Consejo de Ministros, en cualquier rincón del mundo. Además, en el artículo 40.3 del tratado se prevé al creación de un “Agencia Europea de Armamento, Investigación y Capacidades militares”, para determinar las necesidades operativas, fomentar medidas para satisfacerlas, contribuir a determinar y, si procede, a aplicar cualquier medida adecuada para reforzar la base industrial y tecnológica del sector de la defensa, participar en la definición de una política europea de capacidades y de armamento así como para asistir al Consejo de Ministros en la evaluación de la mejora de las capacidades militares.³⁰ Conjuntamente con todo esto, y para intentar eliminar el carácter de una Europa subordinada en materia militar a las aventuras coloniales de los EUA, el artículo 27 prevé la creación de un “Ministros de Asuntos Exteriores” de la UE, lo que otorga a la Unión una voz autónoma en sus relaciones internacionales.³¹

- *Reforzamiento de la Europa policial y control de la disidencia interna*: El artículo 42 establece una “cláusula de solidaridad” que compromete a la Unión a movilizar “todos los instrumentos de que disponga” para” prevenir el riesgo de

²⁹ PEDROL, X. y PISARELLO, G. La *Constitución fortuita. Por una construcción social y democrática de Europa*. =Ob. Cit. Pág. 82.

³⁰ El artículo III-212 explicita y desarrolla los cometidos de la Agencia: a) contribuir a determinar los objetivos de capacidades militares de los Estados miembros y a evaluar el respeto de los compromisos de capacidades contraídos por los Estados miembros; b) fomentar la armonización de las necesidades operativas y la adopción de métodos de adquisición eficaces y compatibles; c) proponer proyectos multilaterales para cumplir los objetivos de capacidades militares, y coordinar los programas ejecutados por los Estados miembros y la gestión de programas de cooperación específicos; d) apoyar la investigación en tecnología de defensa, planificar y coordinar actividades de investigación conjuntas y estudios de soluciones técnicas que respondan a las futuras necesidades operativas; e) contribuir a determinar, y si procede a aplicar, cualquier medida adecuada para reforzar la base industrial y tecnológica del sector de defensa y para aumentar la rentabilidad de los gastos militares.

³¹ El tema de la seguridad en Europa entró en una dinámica nueva después del final de la lógica bipolar característica del enfrentamiento en la guerra fría entre EUA y la URSS. Hasta 1945, hablar de seguridad mundial, era hablar de Europa. Con posterioridad a este año, si bien Europa pierde su primacía como agente de la paz mundial –mediante su intervención en la II Guerra Mundial, EUA se convierte en una potencia-, Europa continua siendo el terreno por excelencia, el campo de batalla, el centro del enfrentamiento bipolar. Ahora bien, a partir de 1989 Europa deja de ser el centro de la historia, se constituye un sistema hegemónico dirigido desde Washington, y con una organización militar que controla el mundo, la OTAN, también teledirigida desde EUA. El centro de la seguridad mundial se traslada a EUA. Esta situación ha abierto muchos interrogantes y discusiones sobre cual ha de ser el modelo de seguridad en Europa y el papel que ésta debe jugar en la nueva fase de competencia interimperialista.

El primer antecedente de tratado de defensa en la UE, lo encontramos con la Comunidad Europea de Defensa (CED). A causa del impacto de la guerra de Corea y de la confrontación antagónica con la URSS, surge, en 1952, la propuesta entre los Estados de Europa occidental de crear una comunidad europea de defensa vinculada a las instituciones políticas de la Europa unificada. Con el apoyo de las unidades nacionales hasta el nivel de las 40 divisiones que estaban proyectadas y de una estructura integrada de comandancia, la CED

terrorismo en el territorio de los Estados miembros”. Para interpretar este precepto hay que tener en cuenta que en febrero de 2002, los responsables policiales europeos, junto con 87 responsables de otros Estados, celebraron la “I Conferencia Europea sobre Terrorismo”, organizada por el Ministerio del Interior español, donde se definieron también como terroristas a grupos de la izquierda radical y al movimiento antiglobalización y se trazaron las líneas para su control. Con el objetivo de asegurar la “eficacia de la actuación” en este campo, el artículo III-231 prevé que el Consejo Europeo evalúe de forma periódica los “riesgos” que la amenazan. Y el artículo III-162 estipula la creación de un “Comité permanente” en el seno del Consejo de Ministros para garantizar “el fomento y la intensificación de la cooperación operativa en materia de seguridad interior”. Para ello, se detallan las funciones de Eurojust³² y Europol³³. En consecuencia, en lugar tal como dice el artículo 41 del tratado de perseguir “la realización de un espacio de libertad, seguridad y justicia”, lo que hay en realidad es “un espacio policial y de control interno”. Control que se realiza además, con total impunidad y absuelto de toda responsabilidad, si bien la descripción del marco de

había de garantizar protección y ayuda a sus miembros, en estrecha vinculación con la OTAN. Este proyecto fracasó en 1954 por el veto de la Asamblea Nacional Francesa. Posteriormente, con la Declaración de Bonn, los en aquel momento seis Estados miembros, iniciaron, en 1961, una segunda fase de construcción de la política de seguridad comunitaria. El plan Fouchet I, propuesto por el gobierno francés con el objetivo de formar una “unión de pueblos de Europa”, tenía previsto “reforzar por medio de una política de defensa común en colaboración con las otras naciones libres la seguridad de los estados miembros contra cualquier intervención”. Ni este ni un segundo proyecto, consiguieron avanzar, sobretudo, a causa de que no se precisaba el papel dirigente de la OTAN. Con la Cooperación Política Europea (CPE), fundada en 1970³¹, la política de seguridad también se añadía implícitamente a la estrategia de integración europea. En su informe sobre la Unión Europea para el Consejo Europeo de 29 de diciembre de 1975, el entonces primer ministro belga, Tindemans, incluía la política exterior y de seguridad en el marco de la Comunidad. Las decisiones fundamentales de los años 80, retoman en sus declaraciones las demandas de Tindemans. La Declaración Solemne sobre la Unión Europea de Stuttgart (1983), estableció como tarea de la CPE, la “coordinación de las posiciones de los Estados miembros sobre los aspectos políticos y económicos de la seguridad”, y el AUE introduce esta formulación en el marco del Tratado de la Comunidad Europea.

El momento, no obstante, en que la UE se dota definitivamente de un brazo militar para defender su integridad y sus intereses en el exterior, es con el TUE (1992). Con este, la coordinación flexible en materia de política exterior practicada hasta el momento en el marco de la CPE, es sustituida por la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC). El tratado establece en su texto, por primera vez, una política de seguridad europea. Como nuevo instrumento se introducen las “acciones comunes”. Las decisiones en este sentido, han de tomarse por unanimidad. Las modalidades de ejecución de las acciones ya decididas, en cambio, se pueden establecer por mayoría. La agencia de defensa de la UE, a partir de este momento, será la Unión Europea Occidental (UEO). Ante la imposibilidad de la UE, debido a la diversidad de intereses nacionales en materia de política de defensa, de crear sus propias fuerzas armadas, lo que se hace es incorporar dentro de la estructura de la UE una organización internacional, la UEO, que existía al margen de la UE y que se encontraba en una situación de reliquia política a punto de morir. Ahora bien, la UEO, creada en 1948, marcaba en sus estatutos 50 años de vida, 1948-1998. Llegado el plazo se le otorgaron dos años de prórroga, y en el año 2000, desaparece “sin pena ni gloria”. A partir de este momento, todas las funciones de la UEO son traspasadas a la UE, que articulará la política de seguridad a través de la PESC (Política Exterior de Seguridad Común) y creará la PESD (Política Exterior de Seguridad y Defensa).

³² La misión de Eurojust es apoyar e intensificar la coordinación y la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de la persecución de la delincuencia grave que afecte a dos o más Estados miembros o que deba perseguirse según criterios comunes basándose en operaciones efectuadas y en información proporcionada por las autoridades de los Estados miembros y Europol (art. III-174).

atribuciones otorgadas a Eurojust y Europol es minuciosa, nada concreto hay, en cambio, en el tratado en materia de control y responsabilidad. Los artículos III-174.2 y III-177.2 apenas remiten a leyes posteriores la posibilidad de establecer eventuales controles parlamentarios en este ámbito.³⁴ (Véase Anexo 4. *Estructura de la Eurorepresión*).

Ahora bien, vistos los principios rectores del tratado constitucional, ¿porqué las “pretensiones constituyentes”? ¿porqué digo que el “envoltorio” constitucional permite dar un carácter “garantista” mucho mayor, en relación con los tratados anteriores, de tales principios?.

³³ Los antecedentes de la Europol y de la coordinación policial europea moderna se inicia en los años 60 con la creación del Grupo Pompidou y el Club de Berna, en 1971, el Grupo de TREVI en 1976, y el Club de Viena en 1978. De ellos, el embrión de la actual Europol, se halla en el grupo o acuerdos de TREVI. Sus iniciales hacen referencia a los conceptos de: Terrorismo, Radicalismo, Emigración, Violencia e Integrista, y éstos no son más que un acuerdo de cooperación policial entre los diferentes países miembros en estas ramas. Del grupo III de TREVI, el referido a la Emigración, nació la EDU (European Drugs Unity) que se convierte con el tiempo en el AHWGE (Ad Hoc Working Group on Europol), grupo que acabará redactando el borrador del Convenio constitutivo de la Europol, nombre con el que se designa la Oficina Europea de Policía.

La iniciativa que lanzó la propuesta de la Europol fue en 1991 de Alemania, concretamente de Helmut Kohl, y con la aprobación el 7 de febrero de 1992 del Tratado de la Unión Europea éste ya incluía tal compromiso (Art. K.1, párrafo 9 –nuevos artículos 29-30- del TUE).

En el Consejo Europeo de 26 de julio de 1995, durante la presidencia española de la UE, se firmó el Convenio de la Europol o de la Oficina de Policía de la UE y se inaugura ésta en La Haya (Holanda). La Europol, dirigida por el eurocomisario alemán Jürgen Storbeck, entró en vigor el 1 de enero de 1999.

Sus competencias se extendieron en una primera fase (1995) al tráfico ilegal de drogas y personas, al tráfico ilegal de sustancias nucleares y radioactivas, al tráfico ilegal de vehículos a motor, las redes del negocio de seres humanos y las redes de inmigración clandestina y más tarde (1999) también, el blanqueo de dinero relacionado con las formas de criminalidad enumeradas y, por iniciativa española, al terrorismo. El Consejo europeo de ministros de interior y justicia, por decisión unánime, puede ampliar las competencias de la Europol a otros fenómenos criminales especificados en una lista como a apéndice del Convenio.

La Europol funciona con unidades nacionales en cada uno de los Estados y funcionarios de enlace que intercambian información, en el caso español están destinados en La Haya varios miembros del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil. El control de la Europol sobre los ciudadanos europeos es increíble, hecho que ha llevado a que se la conozca como el “*Big brother*” europeo. En 1995 la Europol estableció el servicio de escuchas europeo Enfopol, sistema de interceptación de telecomunicaciones similar al famoso ECHELON norteamericano. El Enfopol es un sistema de cooperación entre la Europol y todos los operadores europeos de telefonía e internet, mediante el cual la Europol tiene derecho a penetrar y controlar sin necesidad de orden judicial, la totalidad de las comunicaciones y los datos personales de sus clientes. En enero de 2002 se celebró en Madrid la “Conferencia Europea sobre el uso de nuevas tecnologías asociadas a la actividad criminal, especialmente al tráfico ilegal de drogas”, donde participan representantes de todos los Estados miembros y países en aquel momento candidatos, de EUA y de la misma Europol. Entre las conclusiones de la conferencia destacan la suscripción de acuerdos de colaboración con operadores y agentes del sector de las comunicaciones (a partir del 2005 las compañías telefónicas están obligadas a guardar entre 6 y 24 meses los datos relativos a todas las llamadas y correos electrónicos con el objetivo de que puedan ser utilizadas por la policía), pero la propuesta estrella, a iniciativa española, fue el establecimiento de un “Centro de Alerta e Investigación Tecnológica de la UE” ubicado en La Haya, en la sede de la Europol. Ésta supone oficializar el control que la Europa policial ejerce sobre sus ciudadanos. Conjuntamente con este sistema, con la integración a partir del Tratado de Ámsterdam de 1997 (referido a acuerdos sobre seguridad, política exterior, defensa y legitimidad de las instituciones europeas), del Convenio de Schengen a todo el espacio de UE, el conjunto de atribuciones policiales y el desarrollo del Sistema Informático Schengen (SIS) pasan a ser absorbidos también por la Europol. Los acuerdos de Schengen (1985 y 1990) se dotan del macrofichero del Sistema Informático de Schengen (SIS). Inspirado en el modelo del banco de datos alemán APIS –que controla 290.000 ciudadanos, 5.700 organizaciones y 87.000 incidencias-, el SIS tiene capacidad para 5 millones y medio de fichas policiales. Al eurofichero policial también se le suma la base de datos Sirene (Supplementary Information Request at the National Entry) que facilita información personal detallada a las fronteras, y que ya ha incorporado bajo la catalogación de “criminalidad transnacional organizada”, los activistas anticapitalistas del movimiento antiglobalización. El SIS y Sirene ya permiten enviar, sin control ni supervisión, fotos, impresoras dactilares y todo tipo de información sobre personas sospechosas a agentes de policía e inmigración a las fronteras. (Véase *Los EUA y la UE se coordinan para endurecer la internacional de la represión*. En Revista Kale GORRIA. Globalització. Repressió Vs. Rebel·lió (Número especial). Barcelona. 2002. Pág. 5-7).

³⁴ El Convenio de la Europol recoge la existencia de inmunidad de sus agentes frente a procesos judiciales, frente registros, embargos, requisas, confiscaciones y cualquier otra forma de interferencia, así como la exención de registros e interferencias de los bienes, fuentes y activos de la misma Europol y la inviolabilidad de sus archivos policiales.

Pues por una razón de efectos y funciones jurídicas. Si bien los Tratados internacionales son de obligado cumplimiento por los Estados parte, sin que ninguno de ellos pueda invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación de un posible incumplimiento, su fuerza jurídica es relativamente limitada. De hecho, son causas de alteración en los contenidos de los tratados: la aplicación de tratados sucesivos concernientes a las mismas materias; la presentación por parte de Estados miembros de enmiendas o de modificaciones (dos o más partes en un tratado multilateral pueden celebrar un acuerdo que tenga por objeto modificar el tratado únicamente en sus relaciones mutuas); o, la nulidad³⁵, terminación o retiro³⁶ y suspensión³⁷ de los tratados.

En consecuencia, estos no pueden otorgar el mismo grado de firmeza, seguridad jurídica o “irreversibilidad” que ofrece una Constitución. Etimológicamente, el concepto de Constitución es de origen latino, viniendo a significar el establecimiento de algo definitivo (*constituere*). Además, toda Constitución se caracteriza por:

1. Ser una norma fundamental y fundamentadora de todo el orden jurídico. La Constitución es una *superley*, una *norma normarum*, que se encuentra en la cúspide del ordenamiento jurídico, del cual forma parte; y, a la vez,

2. Al ser la norma sobre la producción jurídica por excelencia, se convierte en norma suprema y suprallegal. En norma creadora del sistema de fuentes, pues regula el procedimiento de creación y modificación de las demás normas.

Estas dos características hacen que, al entrar en vigor, una Constitución implique:

a) Que su contenido sea en una parte de aplicación directa (la Constitución es una norma de aplicación directa, es auténtico Derecho) y en otra parte base condicionante de la actividad y el comportamiento de los ciudadanos y de los poderes públicos que deben llevar a cabo el desarrollo normativo posterior; y,

b) Que sus preceptos no sólo no puedan ser alterados, sino tampoco contradichos o ignorados por la acción u omisión de los poderes públicos. Toda Constitución tiene un valor de Derecho más fuerte. Se crea un sistema de Justicia Constitucional que declara toda actuación contradictoria con las disposiciones constitucionales como

³⁵ Son causas de nulidad de un Tratado: por consentimiento de un Estado manifiesto en violación de una norma de “importancia fundamental” de su derecho interno, por restricción específica de los poderes para manifestar el consentimiento de un Estado, por error, por dolo, por corrupción del representante de un Estado, por coacción sobre el representante de un Estado, por coacción sobre un Estado por la amenaza o el uso de la fuerza, por oposición del Tratado con una norma imperativa de derecho internacional general (*jus cogens*). (Véase *Convenio de Viena de 23 de mayo de 1969 sobre el Derecho de los Tratados*. Art. 46-53).

³⁶ Son causas de terminación o retiro de un Tratado: por consentimiento de las partes o en virtud de sus disposiciones, por reducción del número de partes en un Tratado multilateral a un número inferior al necesario para su entrada en vigor, por denuncia o retiro en el caso de que el Tratado no contenga disposiciones sobre ello. (Idem. Art. 54-56).

³⁷ Son causas de suspensión de un Tratado: por consentimiento de las partes o en virtud de sus disposiciones, por acuerdo en el caso de un Tratado multilateral entre algunas de las partes únicamente, por violación de una de las partes, por imposibilidad subsiguiente de cumplimiento, por cambio fundamental e las circunstancias, por ruptura de las relaciones diplomáticas o consulares, por aparición de una nueva norma imperativa de derecho internacional contradictoria con el Tratado. (Idem. Art. 57-64).

anticonstitucional y susceptible, por tanto, de sanción, que puede llegar a la declaración de nulidad.

Y, a parte de la estabilidad y supremacía que el carácter constitucional otorga a los principios previstos en el articulado, todo texto constitucional, a diferencia de los tratados, desempeña también: una función legitimadora del sistema y una función transformadora como mecanismo *ad hoc* para la consolidación y profundización de los valores ideológicos en ella establecidos (toda Constitución, incluso la más utilitaria, supone siempre un contenido ideológico determinado, que en el caso del tratado constitucional europeo es evidente).

Todo ello, permite entender las “ansias” o “pretensiones” constituyentes de las elites políticas y económicas de Europa. Como anunciaba al iniciar el trabajo, y como he pretendido demostrar a lo largo de este, la voluntad de dotar el contenido del proyecto de Tratado constitucional europeo con la forma de Constitución, responde simplemente a una necesidad estratégica de la UE para blindar una determinada concepción de Europa, neoliberal y militarizada, y de su papel en la escena internacional. Concepción indispensable para mantener, en la actual fase de competencia inter-imperialista, su relevancia política y económica en el mundo.

REFERENCIAS

- ÁLVAREZ CONDE, E. *Curso de derecho constitucional*. Ed. Tecnos. Madrid. 2005.
- ARRIOLA, J. y VASAPOLLO, L. *La recomposición de Europa. La ampliación de la UE en el contexto de la competencia global y las finanzas internacionales*. Ed. Ciencias Sociales. La Habana. 2004.
- BELLON, A. *No hay democracia sin debate*. En *Le Monde Diplomatique*. Edición española. No. 117. Julio 2005.
- CASSEN, B. *Innovación democrática para Europa*. En *Le Monde Diplomatique*. Edición española. No. 117. Julio 2005.
- ETXEZARRETA, M. *Una panorámica crítica de la Unión Europea: un texto de divulgación*. En *Nómadas*. Revista crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas. Pub. Electrónica. Universidad Complutense de Madrid (UCM). No. 6. Julio-diciembre. 2002.
- GARCÍA, J. *Constitución Europea. Claves para posicionarse*. Ed. ATTAC. Barcelona. 2005.
- Globalización. Represión vs rebelión*. Revista *Kale Gorria*. Edición especial. Barcelona. 2001.
- La UE forçará les empreses de telefonia a guardar registres de trucades i e-mails* (Redacción Bruselas). En Periódico AVUI. Sabado, 3 de diciembre. Barcelona. 2005.
- LÓPEZ GUERRA L., ESPIN E., GARCIA MORILLO J., PEREZ TREMPES P., SATRUSTEGUI, M. *Dret Constitucional*. Ed. Tirant lo blanch. Valencia. 1995.
- MAXÉ, V. y MIRÓ X. *¿Qui governa a Europa?*. En *Revista Opcions*. Ed. Centre de Recerca i Informació en Consum (CRIC). Barcelona. Núm. 2. Marzo-abril 2002.
- MORATA, F. (ed.). *Políticas públicas en la Unión Europea*. Ed. Ariel. Barcelona. 2000.

- OLÍAS DE LIMA, B. *La nueva gestión pública*. Ed. Prentice Hall. Madrid. 2001.
- PEDROL, X. y PISARELLO, G. *La Constitución furtiva. Por una construcción social y democrática de Europa*. Ed. Icaria. Barcelona. 2004.
- PÉREZ-ROYO, J. *Curso de Derecho Constitucional*. Ed. Marcial Pons. Madrid. 1997.
- Proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa*. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo. 2003.
- REYES SÁNCHEZ, M. *Los Tratados Internacionales*. Ed. Cumbre. Santo Domingo. 2002.
- SEDELMEIER, U. y WALLACE, H. (ed.) *Policy Making in the European Union*. Oxford University Press. Oxford. 1996.
- WEIDENFELD, W. y WESSELS, W. *Europa de la A a la Z. Diccionari de la integració europea*. Ed. Mediterrània / Institut Universitari d'Estudis Europeus. Barcelona. 1998.

ANEXO 1

LA EUROPEAN ROUND TABLE (ERT)

La ERT es un lobby o grupo de presión creado en 1983, que agrupa los presidentes de las 47 principales empresas multinacionales de Europa (sólo se puede ser miembro por invitación personal). Un grupo de presión es una organización que representa un determinado sector social (en este caso el empresarial), que tiene por misión dar a conocer sus intereses al poder público, y presionarlo para que los tenga en cuenta a la hora de legislar.

Las empresas representadas en la ERT tienen una facturación conjunta de 950.000 millones de euros (cifra que equivale al 60% de la producción industrial del continente), y dan trabajo a unos 4 millones de trabajadores. El presupuesto de algunas de las empresas es similar al PIB de alguno de los estados europeos.

En la declaración de objetivos de la ERT leemos: fomentar el fortalecimiento de la economía europea y la mejora de la competitividad global. Los mecanismos para conseguir estos objetivos son:

- Los miembros se encuentran en una sesión plenaria dos veces al año donde se determina, por consenso, los ejes donde convergen los intereses comunes. Luego, se crean comisiones que se encargan de elaborar informes sobre temas como la educación, el medio ambiente, la competitividad, o los impuestos en el si del marco comunitario.
- Estos informes son la base para determinar los puntos más importantes que la ERT presenta, tanto para enriquecer el debate de la Comisión europea, del Consejo de ministros y del parlamento europeo, como en la reunión que el lobby tiene cada 6 meses con la presidencia europea.

- Paralelamente, a nivel estatal, cada miembro de la ERT tiene el compromiso de reunirse con el gobierno de su país, el parlamento, otros empresarios, y con los distintos creadores de opinión pública (como la prensa), para poner sobre la mesa cuales son sus inquietudes e intereses.

Miembros de la ERT: (País, miembro y empresa. Año 2002)

Alemania:	– Gerhard Cromme (Thyssenkrupp)	– Hasso Plattner (SAP)
	– Ulrich Hartmann (E.ON)	– Manfred Schneider (Bayer)
	– Thomas Midelhoff (Bertelsmann)	– Ron Sommer (Deutsche Telekom)
	– Heinrich v. Pierer (Siemens)	– Jürgen Weber (Deutsche Lufthansa)
Austria:	– Richard Schenz (OMV)	
Bélgica:	– Daniel Janssen (Solvay)	– André Leysen (Gevaert)
Dinamarca:	– Nils S. Andersen (Carlsberg)	
España:	– César Alierta Izuel (Telefónica)	– Alfonso Cortina (Repsol YPF)
	– Jasé Antonio Garrido (Iberdrola)	
Francia:	– Jean-Louis Beffa (Saint-Gobain)	– Alain Joly (Air Liquide)
	– Bertrand Collomb (Lafarge)	– Gérard Mestrallet (Suez)
	– Thierry Desmarest (TotalFinaElf)	
	– Jean-René Fourtou (Aventis)	
Finlandia:	– Jukka Härmälä (Stora Enso Oyj)	– Jorma Olilla (Nokia)
Grecia:	– Dimitris Daskalopoulos (Delta Holding)	
Hungría:	– Zsolt Hernádi (Mol Hungarian Oil and Gas Company)	
Irlanda:	– Michael Smurfit (Jefferson Smurffit)	
Italia :	– Carlo de Benedetti (Cofide-Cir Group)	– Paolo Fresco (Fiat)
		– Marco Tronchetti (Pirelli)
Noruega:	– Ágil Myklebust (Norsk Hydro)	
Países Bajos:	– Antony Burgsmans (Unilever)	– Cees Van Lede (Akzo Nobel)
	– Gerard Kleisterlee (Royal Phillips Electronics)	
	– Morris Tabaksblat (Reed Elsevier)	
Portugal:	– Américo Amorim (Amorim)	
Reuno Unido:	– Martin Broughton (B.A.T)	– Christofer Gent (Vodafone)
	– Charles Miller Smith (ICI)	– Paolo Scaroni (Pilkington)
	– Peter Sutherland (BP)	– Philip Wats (Royal Dutch/Shell)
Suecia:	– Percy Barnevik (Investor AB)	– Lars Ramqvist (Ericsson)
Suiza:	– Peter Brabeck-Latmathe (Nestlé)	
	– Franz Humer (F. Hoffmand-La Roche)	
Turquia:	– Jak kamhi (Profilo Holding)	

Influencia de la ERT sobre la UE:

Mercado Único Europeo:

- ERT:

1985: el documento “Cambiar el factor de escala” propone un plan de cinco años para eliminar barreras comerciales y armonizar las regulaciones entre los Estados miembros.

- Unión Europea:

1986: se aprueba el Acta Única Europea, que establece la creación del Mercado Único. La única diferencia relevante con el documento de la ERT es que la fecha para culminar el Mercado Único pasa de 1990 a 1992.

Infraestructuras de transporte:

- ERT:

1984: el documento “Enlaces que faltan” propone infraestructuras como el Eurotúnel, el Scan Link, autopistas, trenes de alta velocidad, etc.

- Unión Europea:

1991 se aprueba el Plan de Redes Transeuropeas, que copia todas las propuestas de la ERT. A pesar de las quejas de otros sectores sociales, se acuerda que las obras pueden empezar antes de que se haya hecho un estudio de impacto ambiental.

- ERT:

1992: carta a los jefes de Estado pidiendo la construcción urgente de las infraestructuras.

- Unión Europea:

1992: pocos días después de la carta, la cumbre de Estrasburgo acuerda crear un fondo de inversión específico de 7.000 millones de euros.

Moneda Única:

- ERT:

1991: el documento “Remodelar Europa” propone la moneda única y un calendario para adoptarla.

- Unión Europea:

Pocos meses después: el tratado de Maastrich propone prácticamente lo mismo. El calendario definitivo se tendrá que concretar en una cumbre en Madrid, en 1995.

- ERT:

1995: Carta a los jefes de Estado: “Cuando os reunáis en Madrid, por favor, decidid de una vez por todas que la Unión Monetaria empezará el día que se acordó en Maastrich”.

- Unión Europea:

1995: Declaraciones a la salida de la cumbre de Madrid, en respuesta a la carta de la ERT: “Así lo haremos”.

Fuente: MAXÉ, V. y MIRÓ X. *¿Qui governa a Europa?*. En Revista Opcions. Ed. Centre de Recerca i Informació en CONsum (CRIC). Barcelona. Núm. 2. Marzo-abril 2002. Pág. 26-27.

ANEXO 2

LAS PRIVATIZACIONES EN EUROPA OCCIDENTAL

Hasta 1988 las privatizaciones en Europa Occidental se habían concentrado casi de forma exclusiva en tres países: Reino Unido, Francia e Italia, aunque este último a gran distancia de los anteriores. En España, hasta este año, destaca la venta de un 75% de Seat a la compañía alemana Volkswagen (1986), la de la filial de Endesa, Gesa (1986), y la de Holding Rumasa.

A partir de ese momento, el resto de los países europeos se embarcan en el desarrollo de programas de privatización. De acuerdo con las estimaciones realizadas por algunos analistas financieros, desde finales de los años 70 hasta 1996 las privatizaciones en Europa Occidental alcanzaron una cifra de 198 millones de euros aproximadamente y la previsión sobre el valor de las privatizaciones previstas desde dicha fecha hasta finales de la década se situaban entorno a unos 17 billones de pesetas. En OECD (1998) (véase *Financial Market Trends*. No. 70. París. OECD) puede consultarse un cuadro detallado con los datos sobre el volumen de las operaciones de privatización de países de la OCDE desde 1990 hasta 1997.

En la siguiente tabla se detallan algunas de las previsiones que se hicieron en 1997 en relación al reparto de las privatizaciones en Europa Occidental. Se observa que los países con programas de privatización más ambiciosos, medidos en términos monetarios, son Alemania, Italia, Francia y España, mientras que la participación de Gran Bretaña es nula a partir de 1997, como consecuencia de lo avanzado de su proceso de privatización.

LAS PRIVATIZACIONES EN EUROPA (% DE INGRESOS TOTALES)				
País	1996	1997 (est.)	1998 (est.)	1999 (est.)
Alemania	31,5	9,4	26,0	0,0
Austria	1,8	1,1	1,0	0,0
Bélgica	0,2	0,0	0,0	8,9
Dinamarca	0,4	0,0	8,3	0,0
España	5,9	16,2	13,7	17,9
Finlandia	1,8	2,2	2,4	0,0
Francia	10,7	20,9	8,3	49,1
Gran Bretaña	12,1	0,0	0,0	0,0
Grecia	1,2	0,0	0,0	0,0
Holanda	2,4	1,1	12,0	0,0
Irlanda	0,0	0,0	0,0	3,6
Italia	24,0	36,8	15,6	20,5
Noruega	1,5	0,0	1,6	0,0
Portugal	4,3	5,2	4,1	0,0
Suecia	2,1	6,0	3,5	0,0
Suiza	0,0	0,0	3,5	0,0
Turquía	0,0	1,2	0,0	0,0

En el resto de países de Europa Occidental, sobre la base de los esquemas francés y británico, los programas de privatización aplicados se adaptan a las peculiaridades concretas de cada uno de ellos. Por ejemplo, en Alemania las privatizaciones han tenido un comienzo tardío, en parte a causa de que la mayoría de las empresas públicas pertenecen a los Länder y su venta les supone una importante pérdida de poder. Por su parte, el caso de Portugal se ve muy influenciado por los cambios introducidos a partir de la Revolución de los Claveles (1974), cuando cerca de un 68% de la economía pasó a estar en manos del Estado. En este país, el proceso de privatizaciones que se inicia en 1988 se convierte más bien en un proceso de “reprivatización” de aquellos sectores que habían sido previamente nacionalizados.

Fuente: OLÍAS DE LIMA, B. *La nueva gestión pública*. Ed. Prentice Hall. Madrid. 2001. Pág. 62-63.

ANEXO 3

FONDOS INDICATIVOS ANUALES PARA PHARE, ISPA y SAPARD EN EL PERÍODO 2000-2006, EN MILLONES DE EUROS*

País	PHARE	SAPARD	ISPA		Total	
			Mín.	Máx.	Mín.	Máx.
Bulgaria	100	52,1	83,2	124,8	235,3	276,9
Estonia	24	12,2	20,8	36,4	57	72,6
Letonia	30	21,8	36,4	57,2	88,2	109
Lituania	42	29,8	41,6	62,4	113,4	134,2
Polonia	398	168,7	312	384,8	878,7	951,5
República Checa	79	22,1	57,2	83,2	158,3	184,3
Rumanía	242	150,6	208	270,4	00,6	663
Eslovaquia	49	18,3	36,4	57,2	103,7	124,5
Eslovenia	25	6,3	10,4	20,8	41,7	52,1
Hungría	96	38,1	72,8	104	206,9	238,1
Total	1.085*		520		1.040	2.645

*No comprende los 475.000 euros destinados a las intervenciones plurinacionales u horizontales.
FUENTE: Unión Europea. TOMADO DE: ARRIOLA, J. y VASAPOLLO, L. *La recomposición de Europa. La ampliación de la UE en el contexto de la competencia global y las finanzas internacionales*. Ob. Cit. Pág. 61.

ANEXO 4

ESTRUCTURA DE LA EUROREPRESIÓN

Fuente: *Globalización. Represión vs rebelión*. Revista *Kale Gorria*. Edición especial. Ob. Cit. Pág. 6.

